

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Simulación Rad. 11001400305320230073100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 25 de julio de los corrientes, mediante el cual se rechazó la presente demanda por no haber sido subsanada conforme el auto de fecha 7 de julio de 2023.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad frente al auto recurrido indicando que, si bien por un error no se aportó con el escrito de subsanación el poder conferido, el mismo fue conferido en debida forma el 1° de junio de los corrientes, anexando el mismo de manera completa contenido en 2 folios.

No se surte traslado en atención a que no ha sido integrada la litis.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, lo ha definido la Corte Constitucional en SU061 de 2018 como:

“(…) puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.”

Conforme lo anterior, se advierte que desde la presentación de la demanda se aportó el poder conferido por la parte actora al apoderado judicial, pero el mismo carecía de un folio, en el cual se encontraba la autenticación biométrica; pese a que en el escrito de subsanación se aportó nuevamente incompleto, no puede desconocer este despacho que el mismo fue debidamente conferido, conforme el documento que se aporta en el escrito de recurso, razón por la cual, se procederá a reponer la decisión, y en consecuencia admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Revocar la decisión proferida mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En decisión de esta misma data se procederá a admitir la presente demanda de simulación.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 143 fijado en el Portal Web de
la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 25 - agosto - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría